



Banco Central de Chile

CARTA CIRCULAR

Bancos

N° 625

ANT.: 1) Arts. 3°, 34, 56 y 57 Ley Orgánica Constitucional del BCCCh (LOC).
2) Capítulo 2.1, del Compendio de Normas de Monetarias y Financieras, sobre compras de títulos de crédito con pacto de retroventa en moneda local a empresas bancarias (REPO, FPL y FLI).
3) Reglamento Operativo N° 3 del CNMF, para operaciones REPO y FPL.

MAT.: Informa ampliación de títulos de crédito elegibles respecto de operaciones REPO y FPL.

Santiago, 14 de noviembre de 2019

Señor Gerente:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1, del Compendio de Normas de Monetarias y Financieras (CNMF), sobre Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa en Moneda Local a Empresas Bancarias (REPO, FPL y FLI), la individualización de los títulos de crédito elegibles, en cada caso, respecto de las operaciones REPO y FPL, se contendrá en el Reglamento Operativo de la referida Sección I (RO). Por su parte, de acuerdo con el numeral 35 de la misma sección I del Capítulo precitado, el Gerente de Mercados Nacionales se encuentra autorizado para introducir modificaciones al RO antedicho.

Al respecto, informo a usted que, en uso de la autorización señalada, se ha resuelto modificar el RO de la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF, ampliando los instrumentos elegibles respecto de las operaciones REPO y FPL, con la finalidad de contar con mayores alternativas para la provisión de liquidez en pesos a través del sistema financiero.



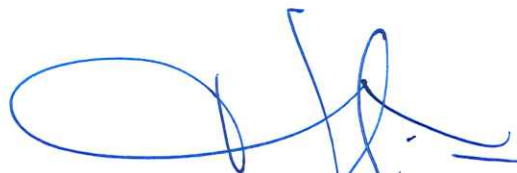
Banco Central de Chile

Para este efecto, se considerarán como elegibles todos los bonos o debentures sin garantía especial emitidos por empresas bancarias conforme al artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB), con exclusión de los títulos de propia emisión. Cabe recordar que hasta antes de esta modificación, solo se consideraban elegibles aquellos bonos o debentures que correspondieran a los denominados “Bonos Hipotecarios”, los cuales continuarán siendo elegibles en los términos que ya se encontraban autorizados al efecto.

Para fines de certeza, se deja constancia que la ampliación dispuesta no se extiende a los bonos subordinados de que trata el artículo 55 de la LGB ni a los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.

Conforme a lo indicado, se adjunta el texto refundido y actualizado del Reglamento Operativo para las Operaciones REPO y FPL, correspondiente al Reglamento N° 3 del Manual del CNMF, cuyos términos y condiciones deberán observarse para efectuar las operaciones a que dicha normativa se refiere.

Saluda atentamente a usted,



CLAUDIA SOTZ PANTOJA
Gerente de Mercados Nacionales (I)



**REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)**
(Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte CNMF)

El presente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO”, dispone los términos y condiciones aplicables a las operaciones de compra de títulos de crédito por parte del Banco Central de Chile efectuadas con pacto de retroventa, normadas en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), dictado en su calidad de autoridad monetaria reguladora del sistema financiero conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

Estas operaciones están referidas a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) y a la modalidad REPO, disponibles para empresas bancarias participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real. Asimismo, se deja constancia que las instrucciones contenidas en el RO podrán ser modificadas, en caso que modificarse lo dispuesto respecto de la FPL o el REPO o, en su caso, si ello es requerido para el buen funcionamiento y la seguridad de estas operaciones, lo que será comunicado oportunamente a los participantes autorizados.

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la FPL, o a efectuar operaciones bajo modalidad REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el **Anexo N°1** de este Reglamento Operativo (RO), así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el **Anexo N° 2**.
2. En conformidad a lo señalado en el N° 5, Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del citado Compendio, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el **Anexo N°3** de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA
Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile:
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
 3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
 4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)



5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

b) Emitidos por empresas bancarias

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC). No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la respectiva operación.

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

2. El BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento, tomados a la orden de su beneficiario y representativos de instrumentos de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.

Del mismo modo, el BCCh podrá ofrecer adquirir “Bonos Hipotecarios”, correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (BH).

Sin perjuicio que los referidos bonos no pueden ser adquiridos por su emisor, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, no obstante la posibilidad que el mismo tiene de rescatarlos o en su caso de mantener dichos instrumentos en su poder en forma previa a su colocación, se deja constancia expresa que para efectos de lo previsto en este RO se excluyen los BH de propia emisión.

Del mismo modo, se entiende que las LC y BH ofrecidos en venta deben encontrarse inscritos en el registro de valores a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme a lo dispuesto en los Capítulos 2-11 y 9-2 de su Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

3. Asimismo, se incluirán los demás bonos o debentures sin garantía especial (Otros Bonos) emitidos por empresas bancarias conforme al artículo 69 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB), que se encuentren inscritos en el registro de valores antedicho y que sean ofrecidos en venta al BCCh por empresas bancarias; excluyendo los bonos o debentures de propia emisión.

Para fines de certeza, la ampliación dispuesta no se extiende a los bonos subordinados de que trata el artículo 55 de la LGB, ni a los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.



4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, en la modalidad REPO, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Tratándose de instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, en modalidad FPL, no podrán tener vencimiento final durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 2 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 4 días hábiles bancarios.



Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

En el caso de las operaciones efectuadas de acuerdo a la modalidad FPL, no se admitirán instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación.

5. Condiciones financieras de estas operaciones

5.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FPL, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;
- (iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;
- (iv) En el caso de los BH y Otros Bonos, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL.



- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible;
- c) Margen inicial o descuento sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación;
- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles;
- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%;
- f) Plazo del pacto, duración en días del pacto;
- g) Monto máximo por institución; y
- h) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos.

5.2 Condiciones financieras para las operaciones bajo modalidad REPO, efectuadas por ventanilla

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del mismo día de la operación, a través del Sistema SOMA o a través del medio que el BCCh hubiera dispuesto de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF. Estas condiciones financieras podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iii) En el caso de los DP, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación; y



(iv) En el caso de los BH y Otros Bonos, se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.

- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación, de acuerdo a lo previsto en este RO;

En el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad;

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la operación REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM), vigente al momento de presentarse al BCCh la oferta de venta de títulos de crédito, más un *spread* que será informado en las condiciones financieras de la operación en caso de ser aplicable;

- e) Plazo del REPO;
- f) REPO a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia del pacto. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, tendrá un valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva;



- g) REPO a tasa fija. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá a una determinada por el Banco Central de Chile. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días;
- h) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de monto establecidos; y
- i) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla en una determinada condición financiera.

5.3 Condiciones financieras operaciones REPO por licitación

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 9:00 horas del mismo día de la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día con posterioridad a dicho horario, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) (i) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente;
- (ii) En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A-, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la CMF. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iii) En el caso de los DP se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los DP cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;
- (iv) En el caso de los BH y Otros Bonos se aceptarán aquellos que cuenten con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo A-, conforme a lo establecido en el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal. No serán elegibles los BH u Otros Bonos cuyo emisor corresponda al oferente de la operación;



- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Margen inicial sobre los títulos de crédito elegibles requeridos para la operación, de acuerdo a lo previsto en este RO; y

En el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCh podrá incrementar el margen inicial o descuento señalándolo en las respectivas bases, considerando los precios de mercado de los títulos de crédito que se ofrezca vender al Banco y sus características de riesgo o variabilidad.

- d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por familias de títulos de créditos elegibles.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente. En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

- e) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Mercados Financieros;
- f) Porcentaje de variación del monto a licitar;
- g) Plazo del REPO;
- h) Base en que está expresada la tasa (360 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas;
- i) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh;
- j) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
- k) Monto mínimo por oferta y múltiplo de la misma; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de los montos establecidos;
- l) Número máximo de ofertas por institución; y



- m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO. La tasa de interés corresponderá a la tasa de corte o tasa adjudicada, según el tipo de licitación y sistema de adjudicación informado en las bases.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FPL será el siguiente:

Inicio: 17:40 horas
Término: 18:00 horas

El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos efectuadas bajo modalidad REPO, mediante ventanilla o licitación se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 5.2 y 5.3, respectivamente.

No obstante, en el caso de compras de títulos mediante licitación, el Banco Central de Chile podrá disponer un horario distinto al señalado en las condiciones financieras para la presentación de las ofertas referidas, lo cual comunicará en forma anticipada, mediante el Sistema SOMA u otros mecanismos que el Banco Central de Chile estime adecuados.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FPL o REPO, se determinará a través de la siguiente manera:
8. Un margen inicial de 101% sobre los títulos elegibles, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) de los numerales 5.2. y 5.3 precedentes, respecto de las operaciones REPO a más de un día hábil bancario.
9. Una valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación;
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a familia de títulos, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.



Tratándose de operaciones bajo modalidad REPO, y en el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, ya sea mediante venta por ventanilla o licitación, podrá fijar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, entre un 0,10% y un 300% de dicha tasa. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para los títulos sin intereses (DP), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (BH, Otros Bonos y LC), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) determinado en la letra c) siguiente.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

- c) Tratándose de los BH, Otros Bonos, las LC y los DP, la determinación del recorte (*haircut*) será de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o *Haircut*

<u>Instrumento</u>	<u>Recorte o <i>Haircut</i></u>
BH y Otros Bonos	0,10%
LC	0,10%
DP	0,10%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, hasta en un 300% de dicha tasa.



El precio de la compra, valorizado de acuerdo a lo señalado precedentemente, será abonado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante una vez efectuada la transferencia en favor del BCCh, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte CNMF ("precio de la compra inicial"). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 12 del citado Capítulo, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del Sistema SOMA.

Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo modalidad REPO mediante licitación

10. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de ofertas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas;
- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada oferta, según corresponda;

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente hasta completar el remanente a adjudicar;
- c) El BCCh podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación;
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa; y
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

Comunicación de resultado y pago del precio REPO por licitación

11. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, o de cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.



12. Durante el período de liquidación, el que será informado en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán transferidos al BCCh, de acuerdo al orden de prelación previamente establecido por dichos participantes en su Portafolio Virtual al momento de presentar su oferta.

Asimismo, en el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará la parte de los títulos de crédito que se venderán de acuerdo al orden establecido por los adjudicatarios en su Portafolio Virtual al momento de su oferta. En ambos casos, se deberá observar que el valor de los títulos a transferir sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de ofertas, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse el orden de los títulos a vender del Portafolio Virtual respecto de las ofertas antes señaladas, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1 citado, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser transferidos por el correspondiente monto parcial o total asignado respecto de cada oferta, según corresponda. Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de ofertas, seleccionará los instrumentos según el plazo residual de estos, dando mayor prioridad a los instrumentos elegibles de menor plazo residual, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la oferta aceptada total o parcialmente, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado.

En caso que los citados instrumentos tuvieran el mismo plazo residual, el sistema Soma seleccionará los títulos según los siguientes criterios, en orden descendente: (i) mayor plazo transcurrido desde la fecha de emisión del instrumento; (ii) mayor plazo residual respecto de la fecha del próximo vencimiento parcial del instrumento. En todo caso, el BCCh podrá modificar estos criterios de selección, bajo condiciones objetivas relacionadas con el riesgo de los respectivos instrumentos para cada operación.

Los criterios de selección señalados en este numeral, serán aplicables, en los casos que corresponda, respecto a operaciones FPL o REPO por ventanilla, así como, en lo aplicable, a las operaciones contempladas en la Sección II del referido Capítulo 2.1, conforme lo señalado en su Reglamento Operativo.

Por otro lado, si la valorización de los instrumentos del Portafolio Virtual de un adjudicatario no fuera suficiente para poder liquidar la respectiva oferta, dicho adjudicatario podrá modificar su Portafolio Virtual hasta el término del período de liquidación.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF.



13. En caso que uno o más títulos de crédito no fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido en el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1 citado, en ambos casos hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral anterior, lo cual será comunicado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

14. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme al numeral 1 de la Sección II del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo, incluida la posibilidad de sustitución de la obligación de compra de la empresa bancaria, en la fecha del vencimiento del pacto, según se regula en el título siguiente.
15. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el siguiente horario:

FPL: Inicio: 10:00 horas
 Término: 11:00 horas.

REPO: El horario será comunicado en las condiciones financieras.

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva ("precio de la compra inicial"), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquélla.

Posibilidad de sustitución del pacto de retroventa

16. De conformidad a lo señalado en el N° 27 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, al vencimiento de la operación FPL o REPO, según corresponda, se prorrogará la exigibilidad del pacto en forma intradiaria, respecto de títulos que sean elegibles ese día para una operación de Facilidad de Liquidez Intradía (FLI) contemplada en la Sección II del referido Capítulo 2.1 y su Reglamento Operativo. En consecuencia, se sustituirá la obligación original de compra de la empresa bancaria por una nueva, que se regirá por las condiciones financieras de la FLI vigentes en ese día, con sujeción a lo dispuesto a continuación.



Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

17. En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación original de compra de la operación REPO o FPL respectiva, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses calculados sobre el precio de compra inicial.

En este mismo horario, el BCCh cargará o abonará las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la sustitución de la obligación de compra.

En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado, sin que se produzca la resolución del pacto de retroventa, será el que se indica a continuación:

Término: 12:00 horas.

En todo caso, para la operación REPO, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

18. Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo al numeral anterior, los que podrán verse reflejados en un solo movimiento, se producirá la sustitución de la obligación original de compra antedicha, que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI reguladas en la Sección II del Capítulo 2.1 Primera Parte del CNMF y su RO.
19. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada de la sustitución a que se hizo referencia precedentemente, y sólo en aquellos casos en que no opere la sustitución por una operación FPL o REPO de conformidad a lo dispuesto en la Sección II del referido Capítulo 2.1, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, sujeto al procedimiento establecido en el numeral 26 de la referida Sección I del Capítulo 2.1 y a lo dispuesto en el párrafo 3° del numeral 15 de este RO.
20. En todo caso, el ejercicio de la sustitución prevista en el numeral 27 de la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la CMF algunas de las medidas de regularización temprana o liquidación forzosa de que trata la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u



operaciones, aplicándose en consecuencia lo establecido en el párrafo 3° del numeral 21 siguiente. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Resolución del pacto de retroventa y determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva

21. Si al vencimiento del pacto, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva Cuenta Corriente en los horarios señalados precedentemente, para permitir la liquidación del o los cargos que en cada caso proceda efectuar conforme a los numerales anteriores de este RO, el respectivo pacto de la operación FPL o REPO se tendrá por resuelto.

Como consecuencia de la resolución del pacto de una operación REPO o FPL, quedarán extinguidas ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes al mismo, por lo que las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF.

En caso que por aplicación de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día.

Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.



22. En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras, bonos hipotecarios u Otros Bonos en operaciones REPO

23. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC, BH u Otros Bonos adquiridos por el BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC, BH u Otros Bonos que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC, BH u Otros Bonos de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC, BH u Otros Bonos que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del "precio de la compra inicial" de la operación REPO que dichos títulos de crédito representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC, los BH u Otros Bonos a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.



Contingencias

24. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra con pacto de retroventa, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la modalidad de FPL o REPO, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

Tratándose de operaciones FPL o REPO por ventanilla, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, el certificado de oferta y custodia para fines de compraventa con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, (**Anexo N° 4**), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa conforme a la pertinente modalidad.

Respecto de operaciones REPO por licitación podrá requerirse el envío del formulario "Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO" (**Anexo N° 5**) y/o un certificado al que se alude en el párrafo anterior, previsto en el **Anexo N° 4**, detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (**Anexo N° 6**).



Del mismo modo, se deja constancia que en caso de no estar disponible o habilitado el Sistema SOMA para la realización de operaciones bajo modalidad REPO por ventanilla con BH o para Otros Bonos, se utilizará, el formulario contenido en el Anexo N° 4 de este Reglamento Operativo, conforme a las instrucciones que imparta el BCCh a través de su Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en la forma y oportunidad previstas en el numeral 5.2 de la sección II de este RO.

Comisiones

25. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

Conforme al mismo procedimiento, se cobrará a las instituciones participantes una comisión por concepto de los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al Banco por la transferencia de títulos de crédito depositados en la misma, correspondientes a operaciones REPO o FPL, y, en su caso, por el registro de los pactos asociados a estas, su modificación, sustitución o cancelación. La comisión antedicha, corresponderá a UF 0,01 con motivo de cada transferencia que se efectúe del dominio de los títulos de crédito que sean objeto de operaciones REPO o FPL, mediante anotaciones en cuenta realizadas por la citada Empresa de Depósito. Realizado el pertinente cargo en la cuenta corriente, la respectiva institución financiera contará con un plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.



ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
BAJO MODALIDAD REPO O CONFORME A LA FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Santiago, ____ de ____ de 20 ____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, de acuerdo con la modalidad REPO o, en su caso, conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez, según se establece en la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente.

Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”; “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N°18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 3 del RO para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de REPO o de la Facilidad Permanente de Liquidez. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente, y que esta parte se obliga a cumplir. Entendemos que en el caso de no contar con los requerimientos técnicos señalados, ello implicará la suspensión inmediata del acceso a la realización de operaciones FPL y REPO, en tanto ello no se subsane. Del mismo modo, tenemos presente que el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee, lo que aceptamos expresamente.



Reglamento Operativo N° 3
Anexo N° 1 – Hoja 2

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la modalidad REPO; y con fecha [], respecto de la modalidad FPL, que fuera(n) otorgada(s) de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II.B.1.1 Letra A y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, y sus Reglamentos Operativos pertinentes, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir ESTE PÁRRAFO en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre



ANEXO N° 2

FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA		RUT	
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.- CUENTA DEPÓSITO
NÚMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)



ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El Sistema de Operaciones de compra con pacto de retroventa, está basado en un sistema tecnológico *WorldClass*, con acceso *web* a través de la Red Privada del Banco Central de Chile.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra con pacto de retroventa deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá contar con los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones compra con pacto de retroventa:

- a) Como computador terminal, un PC que cuente con las siguientes características mínimas:
 - Procesador de 1 GHz, 512MB RAM, video 1024x768 con monitor de 17"
 - Sistema Operativo Windows 7 Enterprise
 - Internet Explorer 11, modo de compatibilidad, idioma Español (España, internacional) [es-ES].

Se hace presente que, en caso que para fines de operar ante la ocurrencia de contingencias, el Banco Central de Chile disponga la utilización de la plataforma tecnológica de respaldo con que cuenta el Sistema SOMA, el programa de navegador requerido para las instituciones participantes será Internet Explorer 8, o bien, Internet Explorer 11 en modo compatibilidad.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados con el sistema en cuestión, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.



ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE OFERTA Y CUSTODIA PARA FINES DE COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO o FPL, CONFORME AL CAPÍTULO 2.1 DEL CNMF

Santiago, de de 20

Don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____ [y don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos] domiciliado[s] en _____, de esta ciudad, en representación de _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, declara[n] bajo juramento lo siguiente:

1. Mediante el presente acto, la Empresa Bancaria ofrece vender al Banco Central de Chile, mediante modalidad [REPO]/[FPL] [**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] los instrumentos que se detallan en el Cuadro a continuación, los cuales son elegibles para la realización de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Instituto Emisor en la modalidad antedicha. En caso de haberse efectuado la citada oferta a través del Sistema SOMA y haberse afectado este por una contingencia que hubiere impedido procesarla, aceptando o rechazando la misma, declaramos que esta oferta corresponde exactamente a los términos en que ella se formuló en el Sistema citado.
2. Para tal fin, la Empresa Bancaria certifica que los títulos de crédito individualizados se encuentran depositados bajo la custodia de una entidad privada de depósito y custodia de valores constituida de acuerdo a la Ley N° 18.876, en adelante la Empresa de Depósito de Valores; y que están registrados en la cuenta individual N° [] que para estos efectos la Empresa Bancaria mantiene en la Empresa de Depósito de Valores, notificada al Banco Central de Chile en la solicitud de acceso a operaciones [REPO]/[FPL] [**Nota: Seleccione la alternativa que corresponda**] suscrita por esta Empresa Bancaria.
3. Asimismo, la Empresa Bancaria certifica que, a la fecha, los títulos de crédito ofrecidos son de su dominio exclusivo, y se encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición; y que se registran en estado de libre disponibilidad en la Empresa de Depósito de Valores.
4. En caso de aceptarse la presente oferta para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Banco Central de Chile, la Empresa Bancaria se obliga incondicionalmente a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar o gravar los títulos de crédito singularizados en el Cuadro siguiente, junto con no alterar por actos propios su estado de libre disponibilidad. Asimismo, se obliga a instruir el traspaso inmediato de los mismos a la cuenta individual de depósito que el Banco Central de Chile mantenga en la Empresa de Depósito, en el instante que ello sea operativamente posible y según le fuere instruido por el Banco Central de Chile, sin perjuicio de la posibilidad que este último ordene directamente dicha transferencia a la Empresa de Depósito de Valores, conforme al mandato otorgado por la Empresa Bancaria al citado depositario.



5. La Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, su Reglamento Operativo y las demás instrucciones dictadas por el Banco Central de Chile al efecto.

Cuadro:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF o US\$	Valor Inicial Pacto \$
TOTAL \$		

En caso de aceptarse la presente oferta, la Empresa Bancaria autoriza al Banco Central de Chile a efectuar al vencimiento del pacto de retroventa al Banco Central de Chile, el cargo en la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Instituto Emisor, por el valor inicial del pacto más los intereses correspondientes y la valorización de los títulos, según corresponda.

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Nombre y Firma Apoderado

Nombre Empresa Bancaria

Notas:

1. No modifique el texto del presente certificado.
2. Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
3. El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante las operaciones de compra con pacto de retroventa en modalidad FPL o REPO respectiva.
4. Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en este Reglamento Operativo o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.
5. Debe indicar en las expresiones entre paréntesis, la modalidad bajo la cual se presenta la oferta, esto es, REPO o FPL, utilizando una sola conforme a la licitación o venta por ventanilla de que se trate. En caso de error respecto de la modalidad señalada, la oferta en cuestión se tendrá por no presentada para todos los efectos legales y contractuales que procedan, sin ulterior responsabilidad para el Banco Central de Chile.



ANEXO N° 5

**OFERTA PARA LA LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO (EN DÍAS):

Sírvase aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
OFERTA COMPETITIVA
\$ _____ (valor inicial pacto) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés (Base 360 días): _____ % (máximo decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 “COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)”, su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación; y, en especial, en lo referido a la realización de operaciones REPO.
FIRMA(S) AUTORIZADA(S) Y TIMBRE

Instrucciones:

1. No modifique el texto del presente formulario.
2. Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
3. Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros de la Fiscalía del Banco Central de Chile.
4. En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.



ANEXO N° 6

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenido, a contar de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de crédito, para efecto de transferirlos a nombre de la institución_____, una vez que dé cumplimiento a su obligación de compra respecto de la operación REPO/FPL respectiva:

Código de instrumento	Monto Nominal en \$, UF o US\$

Banco Central de Chile – Firma(s) Autorizada(s)”.